

circunstancias se dà bastante mente a entendi-
dei *saltem implicite* la tal restriccion
mental; la qual sentençia es tan cierta,
que apenas ay en ella controvèrsia.

6 La 3.ª que auerq las palabras no signifi-
quen el sentido del proferente, atento el
vocabulario riguroso de la verdad, si le
significan atento el vocabulario, con-
forme al qual se profieren, no será la an-
fibologia *purè mental*, ni cõdenada: Lũb.
Nota, que como las artes tienen sus vo-
cabularios propios, y la verdad rigurosa
el tuyo, assi tambien le tiene la mercan-
cia, la politica, y vanidad, la Christiani-
dad, la cordura, la prudencia, la humildad,
la cõtempelia, y otras virtudes, la poesia,
la metaphora, parabola, hyperbole, alego-
ria, enigma, ironia, y otras figuras re-
toricas. La razon de dicha regla es clara;
porq si por razon de estos vocabularios,
ò circunstancias extrinsecas, se expresa
suficientemente *saltem implicite* la men-
te del proferente, *eo ipso* esta será sensible,
atento el vocabulario con que se confor-
man, ò por razon de dichas circunstancias,
classy aunque los ignorantes se engañen
tomando las palabras, segun el vocabula-
rio, y sentido riguroso, esto se debe atri-
buir, no à vicio del proferente, sino à ig-
norancia del q oye, como quando se dize
por politica: *Sey el tivo de v. m.* ò quando
le pregunta si algo está bien hecho, que-
riendo q se lo alaben, y se resp. q si, con-
forma a lo qd ella sin por cordura, y evi-
tar de las zozos, q no son mentiras, atento
los vocabularios de politica, y cordura.

7 Ests tres reglas, especialmente las
dos primeras, se pueden reducir à vna, y
es, que si que las palabras no signifiquen
de fayo el sentido del proferente, por
no ser ambiguas *ex se*, ni tener esse senti-
do *ex impolit. hominum*, si le admiten por

alguna ley preceptiva, ò permisiva, no
será la anfibologia *purè mental*, ni con-
denada; porque por razon de dicha ley
extrinseca admiten las palabras diversa
significacion, y pueden conformarse con
la mente del proferente, aunque los igno-
rantes crean otra cosa de lo que las pala-
bras externas, dichas en caso de dichas
leyes significan. *V. sup. regl. 2.*

8 De esta regla se sigue, que siem-
pre que ay causa justa, y honesta para en-
cubrir la verdad, se podrá usar de anfi-
bologia (con juramento, ò sin el) y no
será restitucion *purè mental*, sino insen-
sible, y externa, por razon de dichas leyes
preceptiva, ò permisiva. La 1.ª parte de
esta se queda tiene, con mas de 9. Mue-
lo mismo Palao, Dios, y otros, los qua-
les dizen, que es licito usar de anfibologia
en el juramento siempre que ay causa
justa en el que jura, como quando es
necesario, ò muy vil para defender la
salud del alma, ò del cuerpo, la honra, ò
bienes temporales, ò para guardar secre-
to, obligatorio, ò para el bien, ò favor
nuestro, ò del proximo, y siempre que la
ocultacion de la verdad pertenece à
qualquier acto de virtud, y se juzga con-
veniente, virtuosa, y estudiva. La 2.ª par-
te, *id est*, que no será restriccion *purè*
mental, se prueba de la vltima regla;
porque en dichos casos siempre ay, y se
supone alguna ley preceptiva, ò permis-
iva, que ò mande zelar la verdad, ò à lo
menos lo permita: v. g. ay ley precep-
tiva de zelar lo que se sabe en confesio
en secreto natural, lo que se ha jurado
callar, y todo lo que es contra la ley de
Dios, natural, y divina, manifestarlo; y
permissiva, de zelar el reo lo que el juez
le pregunta no juridicamente, y de ocul-
tar qualquiera el dinero quando otro se
lo

lo pide prestado, y necessita de ello, ò
tente será dificultosa la cobrança, que
puede responder: no lo tengo, enten-
diendo, para prestarlo, y otros tan nãmera-
bles exemplares que se traen, *tom. prop.
cond. l. cit. & infra citando*, en que, ò no se
puede, ò no obliga descubrir la verdad,
en los quales el *no se* corresponde a la
ley, que tiene el respondente: de suerte,
que si la ley es preceptiva, el *no se* se en-
tiende, para poderlo dezir; y si permissiva,
de suerte que está obligada de zirlo, y esto,
y no otra cosa significa el *no se* por razon
de dichas leyes: con que quando no ay
alguna de dichas leyes, debemos mani-
festar sencillamente la verdad. A yss em-
pero, ò se suponen siempre, que ay opi-
nion probable de que *hic & nunc* es licito
zelar la verdad, y siempre q ay justa causa
que lo pide. *Quia* sea causa justa digoyà.

9 Sap. como cierto, que no es licito
jurar con anfibologia, *adhuc* sensible, sin
justa causa, ni usarlas, *adhuc* sin juramen-
to sin ella. Esto sup. Digo lo 1.º que la jus-
ta causa para usarlas, se dà siempre que
son necesarias, ò viles para la salud del
alma, cuerpo, honra, ò bienes tempora-
les, ò para qualquiera acto de virtud; de
tal suerte, que la ocultacion de la verdad
se juzga entonces conveniente, y estu-
diva, ò que prudencialment parezca
justa. Lumb. Ni esto se opone à la conde-
nacion de luoc. XI. n. 27. porque esta ha-
bla solo de las *purè mentales*: Lumb. y
Figuera. Digo lo 2.º que tambien es cau-
sa justa, quando la razon de la obra, *aius*
justa, pide esto, como en las extratagemas
de guerra; v. g. *Joanè 8. y Iudic. 7. & 20.*
Digo lo 3.º que ningun vicio de dichas an-
fibologias debe, ò puede *licitè* favorecer
à los fraudes, dolo injusto, ò injuria de
otto: y assi en tales casos será pecado

mortal, si el daño que causa fuere grave;
lo contrario es, si el suocamento es justo;
como el Soldado en guerra justa, para
que el enemigo se alucine, y otro con el
ladron, para que le coja la justicia: v. li-
mitat. del caso del Soldado, *tom. prop. li-
n. 255*. Otra causa pone Navarro, que es
siempre que se jura, rogado de otra per-
sona particular; pero lo contrario debe
tenerse *omnino*, sino ay otra causa mas, q
dichos importunos fuegos: *ibid. n. 256*.

10 Nota, que la restriccion, que de-
be tener el que jura, segun la doctrina
dicha, no es menester que sea especifica,
porque tal vez no ocurre limitacion es-
pecial, *maximè*, respecto de los indochos;
sino que basta à la general, *id est*, enten-
diendo lo, como saben los Doctores, que pue-
de *bazarse sin mentira*: Assi, con Soar. y
Sanch. Palao; *v. lumb.* y assi dizen los di-
chos, que debe saber, à lo menos *in gene-
re*, que puede ocultar la verdad *in men-
tura*, aunque no es necesario conozca en
particular el modo con que la debe ocul-
tar, pues tal vez no ocurre el que sea
proporcionado con las palabras; y la res-
triccion mental (externa, y sensible, *saltem
implicite*) ha de ser proporcionada cõ las
palabras, *aius*, ni sera la respuesta apta, ni
la equivocacion sensible: *d. tom. ib. d. n.
188. ad 195. & v. sub n. 244. sub conf. 2.*
donde tiene por muy prohibido, que baste
la restriccion virtual, ò habitual, que
queda de vn acto general no retratado,
id est, en que por la misma propoficcion
vno, q en todas las ocasiones que se lo ofre-
ciesen, en que fuesse preciso ò conveniente
ocultar la verdad, era su firme intencion, en
todo quanto dixesse, conformarse con la doc-
trina, y reglas, que los DD. enseñan ser cõ-
venientes para no mentir, y zelar la verdad
con la restriccion sensible, y conveniente. q

se ajustasse mas à obaeccer al Sumo Pontifice en su condenacion; aunque es muy justo, le dice, se procure con toda diligencia tener en cada año restitucion actual, por que esto es lo mas seguro, y en que todos han de venir. *V. ibi.*

11 Para complemento de esta materia se refuelven allí quatro dificultades à *num. 257.* La 1. que aunque vno se ofrezca à jurar, sin que se lo pida, ni obliguen à ello, podrá vsar de ambigüedad externa, como sea por necesidad, ò villidad, propia, ò agena, como muchas vezes puede ser muy conveniente ofrecerse vno à ellos, y para aplacar al proximo, ò para restituir la fama, que injustamente ha quitado. La 2. que vsar de ella sin necesidad, ò sin justa causa, como el juramento no sea en juicio, preguntado legitimamente, ò en materia, que pueda perjudicar al proximo notablemente, solo será pecado venial, porque no falta al juramento la verdad, sino solo la discrecion. La 3. que vsar de ella, con necesidad, ò sin necesidad, no solo con intencion de ocultar la verdad, sino de engañar al proximo (salvo en juicio, è injuria grave del proximo, *vt dixi sup.*) solo será venial: *Mure.* y *Sanch.* lo tiene por probable, por que el juramento no es falso, no ay perjuicio de tercero, y el engaño es en cosa leve. La 4. que la puede vsar el que no es legitimamente preguntado en juicio, aunque se pueda defender por otro camino, como no respondiendo, ò apelando de la pregunta injuriosa: *Mure.* por que vsa de su derecho, à nadie haze injuria, y le es vil. *ib. corol. n. 270.* Todo lo dicho en este quest. *ex d. tom. à pag. 333. ad 358. impr. 2. 3. 4.*

12 Pr. 4. Si la mentira sea intrinsecamente mala, de tal suerte, que no pue-

de ser licita en caso alguno: *Sup.* como cierto, que toda mentira es pecado, no solo por la prohibicion Divina, *Psalm. 5. Sup. 1. Leuit. 19. & alib:* sino tambien de su naturaleza. R. que en ningun caso es licito mentir, ni por fin alguno, *alib:* por evitar escandalo, ò qualquiera mal espiritual, ò temporal de fama, vida, &c. Es de todos los Theologos, y Padres; y lo contrario es error declarado y à por la Iglesia, y reprobado por tal. *V. ex professa in Sum. à pag. 683. à n. 42. ad 58.*

13 Pr. 5. Qué pecado sea la mentira *secundum se*, y comparadas vnas con otras: R. 1. que la jactancia *per se* es solo venial, con dos malicias, mentira, y vanagloria. Puede ser mortal, segun S. Th. Lo 1. si fuere cò injuria de Dios, atribuyendole lo q. es de Dios. Lo 2. si con injuria del proximo, contemeliendole, ò menospreciandole. 3. si por soberbia, ò vanagloria mortifera à gloriandose de los dones de Dios, como digno de ellos, y dados por propios meritos. 4. con intencion de dañar al proximo en cosa grave injustamente, ò de ponerse à peligro de ello, como dezir con dicha intencion, y peligro, que es excelente Medico, Abogado, &c. 5. si está pegado de fuerte à la jactancia, que por ella está aparejado à perjurar, ò à otro pecado mortal. 6. si se jacta del mal que no hizo, en daño grave de su fama, y honor; pero si solo se jacta de cosa, que no es contra Dios, contra si, ni el proximo, solo será venial, porque solo es mentira officiosa. Mas si se gloria del pecado que hizo, aunque pecará mortal, ò venialmente, segun el pecado de q. se gloria; pues parece aprobarle, no es jactancia, q. supone mentira, sino vanagloria, *vt dixi q. 2.* La jactancia es peor que la ironia, (salvo algun caso, *vt Sum. p. 686. n. 68. 69.*)

14 R

14 R. 2. que las jocosas, y officiosas, ex se son veniales. Es comun. *Imò.* àunque las diga vno continuamente (preciso escandalo, y juramento) no pecará mortalmente: *Bal.* La jocosa es peor que la officiosa. R. 3. que la perniciosa es de fuyo mortal, por que se opondre direct, è mète el amor de Dios, y del proximo. Puede ser venial por pareidad de materia, y por imperfecta deliberacion, *vt sup. c. 3. §. 12. §. 1. R. 4.* que la hypocresia *per se*, solo es venial. Puede ser mortal, lo 1. por razon del fin, como fingirle vno bueno para ser malo, y pecar mas libremente; ò Santo, Profeta, Doctor de la verdad, para sembrar falsa doctrina, ò conseguir Benef. de que es indigno, ò dañar de otro modo. Lo 2. si con la simulacion externa de la cantidad se embolviese el menosprecio de la cantidad, ò Religion interna, lo qual suele andar junto con la hypocresia. Pero si el malo en lo interior le ofenda bueno en lo exterior, solo por no escandalizar (especialmente siendo obligado à ello por su estado) no por esto es hypocresia, sino loable en ello: S. Th. La hypocresia, no siendo perniciosa, se reduce à la mentira officiosa, como la jactancia, y ironia; y así me parece adecuada la division de la mentira formal, en jocosa, officiosa, y perniciosa.

15 De lo dicho se sigue: Lo 1. que es ex se mortal el mentir: lo 1. en las cosas d. F. è de la Sagrada Escrit. ò de las columnas, y en las dos primeras no escambia pareidad. 2. en las doctrinas naturales, si pertenecen à la praxi de la virtud. 3. predicando à sabiendos milagros, Indulgencias, ò Reliquias, ò fingiendo la vida de los Santos *aliter ac fuit: imò.* ay excomunion contra los Predicadores, que predicán milagros falsos, ò inuier-

tos, ò profecias, que no constan de la Sagrada Escritura, segun Enriq. y otros: pero no sería mortal mentir en la cita, como vn cap. por otro, ò vn Profeta por otro, y lo mismo siere Atriego, si n. que se mudasse alguna circunstancia leve en la historia de la Sagr. Escrit. pero de esto *vt Dia. 4.* enseñando doctrinas falsas en la medicina, ò en otras ciencias; y el que con su mentira haze grave daño al proximo temporal, ò espiritual *vt ram.* deba restituir los dichos, y en qué forma: *dicam tr. de restitu. §.* fingiendo cantidad, enfermedad, ò pobreza mayor, para que le den mayores limosnas de las que ha menester, siendo materia grave, ò grave el daño: pero si para sacar limosnas, de que *in re* necesidad no parece es mortal: *vt sup. tr. 2. d. 1. c. 7. n. 4. corol. §. 6.* Lo 6. mentir en la confesion à efecto de pecado venial, que es materia total della. Es comun, porque haze irrito el Sacramento.

16 Sig. lo 2. que no peca mortalmente; lo 1. el que sin grave daño del proximo miente, aunque sea en juicio, ò confesion, seclero juramento, que sea acerca de la materia total, ò necesaria de la confesion: *Dia. Lo 2.* el que aviendo pagado el emprefito, se le buelven à pedir, ò no ha llegado el plazo, ò necesita de ello para comer, ò le piden mas de lo que debe, niega averlelo prestado, *alib:* en juicio, y usando equivocacion, no será mentira. *Bal. vt sup. q. 2. Sig. lo 3.* que la moget, que es buenas artes, y me dios, *alib:* licitos, encubre el defecto de virgindad, y cosa, como si fuera virgen, si vsa de ambigüedad sensible, no miente: *Bal.* porque no pretende engañar, sino solo defender su derecho: y lo mesmo los padres, y otros, que saben

el defecto. Nota empero, que si creyelle probablemente, que avia de llegar á reconcocerlo el marido, y tratarla mal, ó matarla, ó pasar con él una vida llena de discordias, pecaría gravemente, á lo menos contra caridad, *imò*, contra justicia, si el marido padeciese grave daño de la ocultacion; ó si contra el matrimonio, ó el pontifical, exprellando no era su voluntad contraheer sino era virgen; á lo que esto último nunca suele suceder: *v. illal. Sig. lo 4.* que no peca mortalmente el que con el habito miente el sexo, *secluso scand.* ó otra ley, que especialmente lo prohiba *sub peccato graui.* Azor, *Bil. peccato los q̄ traen disfraces obscenos, y provocativos en Carnestolendas, peca mortalmente por el escándalo.* *v. sup. d. 1. c. 1. f. 3. §. 5. n. 12. & d. 2. c. 3. §. 3. d. n. 6. ad 8.* Pero *virum*, los Clerigos que se disfrazan, y andan en mascarados por la Ciudad las Carnestolendas, pequen mortalmente: Niega Vidal; porque siendo modestamente, y con las debidas circunstancias á una mascara decorosa, no ay escándalo *saltem grave*; y lo es siendo á los Regulares, que lo hazen por reaccion: *v. Azor*, afirma la comun, que si que Dian, y con fundamentos bien graves, *utrisque iuris, & ex naturalis ratione, in illis videndi.* R. que esta última sentencia es mucho mas probable, y la que *absolutè* debe tenerse, porque es indecente á personas Eclesiasticas; y así no le escusarla de mortal, salvo si le hizelle rata vez, por espacio de una hora, y sin escándalo: Bonac. *q̄ d. p. 685. d. n. 59. ad 102.*

17 Pr. 6. Sise puede dar ignorancia invencible de que la mentira jocosa, y officiosa no sean pecados: Rique sí: Así con S. Th. Bass. porque el que la mentira no sea licita en caso alguno, no fue cono-

cido siempre, pues *aduc* en tiempo de S. Agust. no fue comunmente recibido.

Pr. 7. Si la mentira venial, sin juramento, sea mortal en los perfectos, en los Religiosos, y en los Prelados? R. que no: Así, con S. Th. Bass, salvo circunstancia de voto, juramento, ó escándalo; porque los imperfectos pueden escandalizarse mas de la mentira de los dichos, y de los Predicadores, que de la de cualquiera persona comun; y así en los dichos puede ser *per accidens* mortal por el escándalo. *v. Azor, Bass, Mach, Bonac. & Enrig. q̄ p. 688. d. n. 103. ad 107.*

Seccion VI. De las contumelias, irrisiones, y maldiciones, libelos infamatorios.

§. 1. De la contumelia.

1 Pr. 1. Qué sea contumelia, y en qué difiere del convicio, oprobrio, ó improprio: R. que le dice así, *A contumendo, y estegun Vulpiano, iniusta honoris diminutio scilicet facta, per o* segun la comú de Theol. *est iniuria, qua obijcitur alteri crimè, vel alius defectus in ipsius presentia. Imò*, aunque se refiera en ausencia, si es con intencion de que llegue á noticia del injuriado, será tambien contumelia, y se debe explicar en la confesion, como dilinta en especie de la detraction; con otros Mendez. R. 2. que ay entre dichos pecados alguna diferencia no especifica; porque la contumelia propriamente *est manifestatio defectus culpæ: el convicio, propriamè defectus, qui est pœna, como, acotado, &c.* el oprobrio propriamente *defectus imperfectionis animi, vel corporis*, como q̄ es ignorante, tuerto, corcobado, &c. de defecto de nacimiento, ó estado, como q̄ es mal nacido, hijo de un verdugo, &c. y el improprio, propria-

ment

mente *est iniuria, qua alteri obijcitur beneficium in ipsum antea collatum*; que es darle en cara con el vicio de ingratitude: *v. Mend. de S. Juan, y Azor.* Todos quatro vicios los suelen tomar promiscuamente, y confundir les DD. de fuerte, que todos se comprehenden debaxo de la difusion de la contumelia. *q̄ p. 689. d. n. 1. ad 49.*

2 Subpr. y sea lo 2. Si todas las contumelias sean de una mesma especie? R. que sí: Así, con S. y otros, Bass, porque todas convienen en una razon formal de quitar el honor: y así, aunque se le diga á uno, *ladro, azotado, necio, &c.* no serán muchos pecados, *saltem* especie distintos, y bastará dezir en la confesion, tantas veces he contumeliado gravemente al proximo, sin explicar con qué palabras: *Imò*, si fueren todas en un mesmo impetu, es probable que será ya solo numero pecado, en el ser moral, y Sacramental, porque todas son partes de una peca; como el que en una mesma peca da muchas heridas, en un mesmo tiempo echa muchas maldiciones, muchos juramentos falsos, para confundir una mesma faldada, ócula á una muger muchas veces, y semejantes: *Dia.* Pero tengo por mas probable, que la contumelia, irrision, ilusion, y tublanacion contra los padres, tiene especial malicia contra piedad; y así siento, que es necesario explicarlo en la confesion, con Bonac. y otros, *v. sup. f. 2. q. 3.* La blasfemia contra Dios, y los Santos, es *in re* contumelia; pero por ser especial contumelia contra Relig. y contra la confesion de la Fè, es pecado mucho mas grave, y tiene nombre especial, de *qua sup. ar. 3. d. 1. c. 1. f. 1. §. 5. p. 9. q̄ p. 690. d. n. 5. ad 9.*

3 Pr. 3. Qué pecado sea la con-

melia? R. que es mortal *ex genere suo*, contra caridad, y justicia: Es coman, porque *ex natura sua*, ofende gravemente al proximo. Puede ser venial por defecto de plena advertencia, ó por levedad de materia, atentas las circunstancias de las personas: Es de todos; ó por defecto de cautela, como en las mongerillas, Tendras, Verduleras, &c. que riñendo se dia zen quanto se les viene á la boca, sin consideracion, ni advertencia, por lo qual no exceden de venial, y de ordinario no se les da credito; con otros, Mach, *Imò*, quando no le dicen por menosprecio, sino por juego, suelen no ser pecados; y por razon de correccion, ó enseñanza, son licitas, segun Galat. 3. *O insensati Galat.* Tambien es licito conviciar al conviciador, para que no se creva otra vez á conviciar: *Dia. Imò*, si fueren todas en un mesmo impetu, es probable que será ya solo numero pecado, en el ser moral, y Sacramental, porque todas son partes de una peca; como el que en una mesma peca da muchas heridas, en un mesmo tiempo echa muchas maldiciones, muchos juramentos falsos, para confundir una mesma faldada, ócula á una muger muchas veces, y semejantes: *Dia.* Pero tengo por mas probable, que la contumelia, irrision, ilusion, y tublanacion contra los padres, tiene especial malicia contra piedad; y así siento, que es necesario explicarlo en la confesion, con Bonac. y otros, *v. sup. f. 2. q. 3.* La blasfemia contra Dios, y los Santos, es *in re* contumelia; pero por ser especial contumelia contra Relig. y contra la confesion de la Fè, es pecado mucho mas grave, y tiene nombre especial, de *qua sup. ar. 3. d. 1. c. 1. f. 1. §. 5. p. 9. q̄ p. 690. d. n. 5. ad 9.*

ser,

fer, que por imprudencia, y negligencia se mezclen algunas contumelias, que das sen gravemente el honor de otro. §. *ib.* d. n. 10. ad 19.

4. Pr. 4. Si sea mortal la contumelia, que no dice pecado, sino mal de pena, ó defecto de naturaleza? R. alguna vez lo será, porque suelen ofender gravemente, como si en España se dixese contumeliosamente, que era vn Judío, ó Sarraceno, *id est*, descendiente de tales: y así se dice, Mat. 5. *Qui dixerit etc.*

Pr. 5. Si sea mortal aligir á vno con convicios leves? Si se haze con intencion de ofenderle gravemente, no ay duda. La dificultad es, si faltando esta intencion sabe cierto lo ha de llevar padidamente? R. que si el conviciado es de tan poca talento, que de ordinario se aligie, diciendole palabras leves, como de vn agravo grande, será mortal, con advertencia, y con noticia de esto; por que la caridad obliga á no aligir al proximo en quanto es de nuestra parte, especialmente por sola complacencia; y los tales no se pueden gobernar por razon. Y lo mismo por la misma razon en parte, de los hombres prudentes, cuerdos, y graves, quando se sabe, que llevan pesadamente vn cierto, y determinado convicio: pues aunque leve, infiere grave daño; pero sino se le dice el convicio determinado, de que siempre se ofende gravemente, sino otros leves, aunque se encolosice con ellos, no será mortal, por que no se aligie con razon, á que le debe atender, en todas cosas: Es comun. §. p. 691. d. n. 20. ad 14.

5. Subpr. y sea lo 5. Qué palabras sean graves, de fuerte, que se pueda ofender con razon vn hombre de que se las digan? R. que en esto se ha de atender á la calidad de las personas, y regularle

atentas las circunstancias: por q̄ las que son respecto de vnos, no lo serán respecto de otros; y q̄ si vn hombre principal se dice en su cara, que es vn loco, será mortal; y á vn hombre comun, no será notable agravio. De aqui, no siempre es mortal decirle palabras afrentosas de uno, entre mugeres, personas viles, y gente comun; porque respecto de tal gente, no son graves, ni ellos las oyen con el rigor que tienen, ni hazen en tal gente la impresion que en los demás. §. *ib. num.* 25. 26.

6. Pr. 6. A que queda obligado el que injurió gravemente con contumelias? Sup. que ay contum. 1. por palabra, y esta se dice convicio, impertinencia, ó maldición. 2. por obra, como dar á vno de palos, ó con palo, ó con caña, &c. por menosprecio. 3. por escrito, que se llama libelo famoso, ó pasquin. R. 1. que si es por obra, se debe pedir perdón al ofendido; y siempre que es necesario pedir perdón, basta por tercera persona. Nota, que si ay igualdad en la ofensa, debe pedir perdón el que comenzó la pendencia, *alias* el que mas ofendió, ó agravado, *v. sup. tr.* 3. d. 1. c. 1. f. 3. §. 2. q. 4. 5. 6. R. 2. que si fue á palabra afrentosa, falsa, en su cara, y en presencia de otros debe pedir perdón, y desdizirse con juramento (sino ha de ser creído sin él) delante de los que lo oyeron. R. 3. que si fue infamia oculta, y verdadera, segun la comun debe pedir perdón, y desdizirse ante los que lo oyeron; pero Bartolo distingue, diciendo: que quando son defectos, que se debieran castigar *ex iure*, como hurto, heregia, &c. no ay obligacion á restituirla la honra, pero si en los demás defectos: *v. Mach.* R. 4. que si fueron palabras afrentosas, y publicas, solo debe pedir

perdon, para aplacar el animo del ofendido, pero no desdizirse: Eniq. De *bor. dijusius cum de restit.* y de los libelos, *v. infr.* §. 4. De donde, ausque la infamia sea publica, siempre es mortal desdizirla en su cara; pero no el desdizirla en ausencia, *v. dixi* f. 2. n. 1. & 6. §. *ib.* n. 27. ad 34.

§. II. De la irrision.

7. Pr. 1. Qué sea irrision, y qué pecado, y en qué difiera de la contumelia, y subnacion? R. que es, *actus, quo honor alterius verbis vel factis violatur, cum intentione confundendi proximum, & inducendi erubescencia.* Es comun. Difiere de la contumelia, en q̄ esta se haze seriamente, y de veras; y la irrision por modo de burla, y juego, y tiene por fin la confusion, y erubescencia. Es mortal en tres casos, 1. con intencion de confundir gravemente, 2. quando se manifiesta algun vicio grave, como objetarle por irrision el adulterio de su madre. 3. quando el irriso se contrita gravemente, y le privan gravemente de la serenidad de conciencia. Fuera de dichos casos solo es venial, porque sola la verguenga no se juzga por daño grave. Añado, que si las palabras de escarnio no fueren con animo de mofar, sino con buena intencion, para que el tal se enmende, no sería ni venial, y sin con prudencia, y moderacion, por recreacion del animo, sería aceto de la virtud de entropelia: Es comun. Difiere de la subnacion, no en especie, sino en que la irrision es con palabras irrisorias, y tal vez con risas falsas, ó con carcajadas, y la subnacion, mofa, ó escarnio, con señales, como arrugando la nariz, estendiendo los labios, sacando la lengua, &c. que es diferencia solo accidental: pues por ambas se viola el honor,

con intencion de confundir, & inducir erubescencia. Todo es comun, con S. Th. §. p. 691. d. n. 35. ad 42.

§. III. De las maldiciones.

8. Pr. 1. Qué sea maldicion, en quantas maneras, y qué pecado sea? R. que es, *imprecatio alicuius mali, facta sub ratione mali.* Vna es formal, *id est*, de coartacion, deseando q̄ comprehenda, otra material, *id est*, solo de boca, y sin dicho animo, ó deseo. La formal es, *ex se* mortal, por q̄ procede de odio, y repugnancia á la vida, la qual pertenece á diversas especies, segun el mal q̄ desea: si la muerte, es homicida; si la perdida de bienes, ladrón, &c. Bal. Puede ser venial, por parvidad de materia, ó por falta de perfecta deliberacion, como es ordinario en los padres respecto de los hijos. La material *ex se*, solo es venial: *idem*; por q̄ falta la intencion, y no causa daño alguno. *Imo*, Patriq. dice, contra Man. Rodrig. que siendo materiales, aunq̄ sean muy continuas, y ayta costumbre, y demasiada colera, como mortiendo la tierra, &c. (son solo venial *v. illum*) Peto conviene preguntales, si lo tienen por mortal, que así lo será por conciencia *erroneam*. De donde, para que sea mortal, se requieren tres cosas, 1. que sea con animo de que comprehenda, y que sea *sub ratione mali*, como por odio, venganga, ó embidia. 2. plena deliberacion. 3. que el mal imprecado sea grave: Bal. y qualquiera que falte, será solo venial. Y así lo frecuente es venial en las mugeres, que malizen á sus hijos, ó criados; en los rusticos, y arraceros, que á sí, ó á los jumentos, ó á otros, por que frecuentemente son llevados de ira, y depravada costumbre; pero no con animo de que comprehendan, y por que frecuentemente ay imperfecta delibera-

cion, y mas son materiales, que formales. § p. 693. à n. 43. ad 52.

9 Pr. 2. Si la material, en que se pide el mal, no *sub ratione mali*, sino *sub ratione boni*, aut *iusti*, aut *vitii*, sea licita alguna vez? R. que sí: Así con S. Th. Bass. porq' licito es pedir, lo que es licito desear; y es licito al particular desear algu mal al proximo, por razon de la justicia, ò gloria de Dios, ò del bien comun: Ergo. Y así se excusan de mortal los padres, que piden la muerte de sus hijos, porque no delinquen en adelante los dichos DD. § *ib. n. 53.*

10 Pr. 3. Qué pecado sea maldezir los irracionales? R. que como efectos de Dios, es blasfemia mortal: si en orden al hombre, es maldezir al hombre, de que yá queda dicho: *si secundum se*, sin relacion à Dios, ni al hombre, no es pecado alguno, sino acto de vanidad, y ociosidad, pero no pecaminosa, porque en sí no son capaces de felicidad, ò infelicidad. Es comun. § *ib. n. 54.*

11 Pr. 4. Si el que maldize à todas las personas de vna familia, cometa tantos pecados, quantas son las personas? R. que es probable que no: Así lo tiene, con 2. Bass. porque las mita *collektivè*, & *per modum unius*, y así es vn solo pecado mas grave. De aqui, dicen, que no es necesario explicar en la confesion el numero de personas, en sentençia que no es necesario, las circunstancias *notabiliter agravantes*; y lo mesmo han de tener los que dicen, que en vn numero acto no puede aver muchas malicias numero distintas. Pene lo contrario en todo es mas comun mucho mas probable, y lo que tengo por verdadero. R.

Sup. c. 3. §. 5. q. 4. § pag.

624. n. 51.

§ IV. De los libelos famosos, y sus penas

12 **L**ibelo famoso, vulgo pasquin. *Est signum, vel scriptura, que alicuius infamiam continet mundum antea publicam, vt publica fiat, & in notitiam aliorum veniat, statim, aut paulatim & hoc sine postea publica fiat sine non, eo quod ab aliquo comburatur, vel laceretur, vel alia ratione impediatur.* Bonac. De donde, si el Autor oculta su nombre, es detracció; si le manifiesta, contumelia; y el eseribir à algun particular el delito de otro, verdadero, ò falso, es detraccion, no libelo; ni lo es famoso la escritara, en que se manifiesta el vicio publico de otro: pero es pecado mortal por la mala intencion con que se dize, y pena que se dà al proximo: Mach. mas no ay obligacion à restituir. Y nota, que el que callando su nombre pone cedala al superior, que contiene delto oculto del subdito, le debe reputar por libelador famoso, si es con fin de que el superior inquiera del tal delito, y le haga notorio, *notoriet. inris, ad huc* que se diga en dicha escritara, quiten puedan restificar: con otros, Bonac. Tambien es libelo famoso poner alguna señal, que indique la infamia de otro, como à la puerta vnas altas de buey, para indicar el adulterio de la muger: Bonac. § p. 694. à n. 56. ad 61. & n. 64.

13 Pr. Qué pecado sea hazer libelos famosos, ò conentrar à ellos? R. que mortal, contra caridad, y justicia comutativa, y así ay obligacion à restituir: Bonac. y es comun: y es mas grave, que la detraccion, ò contumelia, porque se divulga mas facilmente, y mas tarde se borra de la memoria. Como deba restituir el Autor del libelo, ò el cooperador? R.

R. que del mesmo modo que infamò, id est, publicamente, si infamò publicamente: Bon. porque debe ser *ad equalitatem*: y así debe ser, ò à voz deregonero, ò Predicador en el Pulpito; ò por escritara publica, à arbitrio del docto, y prudente Confessor. § *ib. n. 63.*

14 En quanto à sus penas, v. Sum. à n. 65. Solo noto, que ay excomunion *ipso iure* referuada, contra los que hizieren, publicaren, ò vieren algunos libelos infamatorios contra la Orden de N. P. S. Francisco, ò la de Santo Domingo, y contra las que participan de sus privilegios; lo qual no se entiende, quando contra los Relig. particulares, aunque ceda en alguna manera en desdoro de la Religión; y que el que los haze contra el estado de la Religión en comun, es sospecho de herege. V. §. 9. 7. § p. 695. à n. 65. ad 68.

Seccion VII. De los juizios temerarios, y de las sospechas.

§. I. De los juizios temerarios

1 **P**R. 1. Qué sea juizio temerario, y qué pecado sea? R. que es *firmus assensus de aliqua re mala proximi ex levis indicijis*. Y que si es en materia grave, como juzgar, que el otro hurtò quatro reales, es mortal; pero en materia leve, como que hurtò vn real, es venial: Es comun; porque en lo primero, la injuria es grave, y en lo segundo, leve. Es contra justicia, porque viola el derecho, que el otro tiene à su fama. Muchos DD. juzgan, que no se distingue en especie de la detraccion sino que se ha como acto interno respecto de ella, que es el externo: pero si no se manifiestan à otros, no ay obligacion à restitucion. Bass. por que esta no nace del acto *merè interno*, sino de la

externa ò manifestacion. § *ib. à n. 1. ad 4.*
2 Pr. 2. Si es mortal hazer juizio temerario de que otro es Judio, illegítimo, &c? R. que no, salvo si por esta razon le menoscaballo, difamasse, ò hiziesse notable daño: Atq', con muchos, contra otros, Mach. porque estos desdoras naturales, como no estan en potestad del hombre, carecen de vituperio contra los oerudos. § p. 696. n. 5.

3 Pr. 3. Si el que juzga mal, por iudicijos, y conjeturas probables, y suficientes, cometa juizio temerario? R. que no: Es comun, porque no se mueve por leve iudicijos. De aqui, dize Enrique, que si vno viesse à otro de malas costumbres hablar con vna muger mal à solas, y escondido, por no ser visto; que aunque tratasen cosas muy santas, no seria juizio temerario presumir ò hazer juizio; que tratan de deshonestidad, porque ay fundamento bastante: pero si vno de ellos fuesse de buena vida, ò no habian ocultamente, no seria suficiente fundamento, y así seria juizio temerario. § *ib. à n. 6. ad 9.*

4 Subpr. y sea lo 4. Qué conjeturas sean suficientes? R. que las que concurran todas las cosas, pueden mover à vn prudente à hazer tal juizio. Puede tomarle, segun la comun, de muchas maneras. 1. del tiempo, como ver à vno subir de noche por las ventanas de vna casa, ò por parte oculta, que no seria temerario juzgar entra à cometer delito, salvo circunstancia en contrario, ò que la prudencia, y recta razon dicten otra cosa. 2. del lugar, como ver entrar à vno mancebo en lugar, que solo habitan meretrices; ò que en lugar obscuro abraçava lascivamente à vna, sabiendo que no son marido, y muger, que si juzgasse

Rb

que.

quieran peccar, no parece seria temerario. 7. de la persona, como juzgar de Pedro vn pecado, quando consta acostumbra à caer en semejantes por que respecto de el, no son necessarios tantos indicios, como respecto del que no tiene tal costumbre. 4. del que refiere el delito, y de aquel de quien se dize; que si el primero fuella digno de toda fe, y el segundo no tuvielle tan buena opinion, que no sea probable cometerá semejantes crímenes, el que lo oyere, y juzgare ser así, no parece hará juicio temerario. 5. de la publica voz, y fama, de que Pedro, v. g. comieró tal crimen, el que lo creyere con esse fundamento, no parece hará juicio temerario. Verdad es, que no siempre son suficientes cada vna de dichas conjeturas, vnas vezes se requieren mas, otras bastan menos, à arbitrio de prudente B. nec. §. ib. d. n. 10. ad 16.

5. Pr. 3. Si sea mortal juzgar temerariamente en cosa grave, de persona indeterminada, ò determinada, a quien no conoce, ni ha de conocer en adelante; v. g. le vió de noche en algun lugar, juzgó del temerariamente, y no le conoció, ni conocera? R. que no: Así, con 2. B. n. porque à ninguno haze injuria, ni avia quien lleve peccadamen tal opinamento. §. ib. n. 17.

6. Pr. 6. Qué diferencia ay entre el juicio de hecho, y el juicio de persona? R. que el primero consiste en juzgar, que tal accion es pecado mortal, no siendo, y en este no ay culpa, porque à ninguno se haze injuria; y el segundo, en afirmar sin fundamento, que tal persona peccó mortalmente, y de este se entiende todo lo arriba dicho, porque el di. hecho es incapaz de culpas como con Ar. m. l. tie. ne Enriq. que nota, no importa poco esta

do dicha para quitar escrupulos. Todos los juicios temerarios son de vna misma especie: B. n. y 2. porque conviene en vna razon formal, como las detraçiones. *l. sup. f. 2. q. 3. §. ib. d. n. 8. ad 20.*

§. II. De la sospecha temeraria.

7. **S**ospecha temeraria, es vn rezelo; nascido de leves indicios, que le tiene sobre vna cosa, no afirmandola, ni teniendola por cierta; y en lo qual difiere del juicio. §. p. 697. n. 21.

8. Pr. 1. Si sea mortal sospechar con leves indicios temeraria, y voluntariamente del proximo algun grave crimen; v. g. de persona honesta; heregia, incesto con madre, traycion al Rey, ò semejantes? R. que el sospechar temerariamente de otro qualquiera pecado, por grave, y enorme que sea, no puede ser mas que venial: Así S. Th. y mas de 9. que sigue Mendez, Macho, Enriq. y B. n. la tiene por probable, contra Villal. y otros por que para mortal en los juicios, se requiere firme assento, y deliberacion; lo qual no puede aver en la sospecha sola, por vehemente que sea; y si ay fundamento para sospechar mal, *adhuc* no sera venial: Enriq. §. ib. n. 22.

9. Pr. 2. Si el que sospecha, ò juzga de otro, con suficiente fundamento, podria manifestar à otros su sospecha, ò juicio? R. que no: Así, con Sa. y otros, B. n. porque le quitaria su buena opinion, que es pecado de detraçion. salvo si por fin honesto, como dixé de las detraçiones; ò si por la tal manifestacion no le huviesse de aumentar la sospecha, ni engendrar mala opinion en los oyentes, que en tales casos no seria mortal. §. ib. n. 23. 24.

10. Pr. 3. Si ay obligacion en conciencia

ciencia à tener buena opinion de otro? R. que no: Así con S. Th. y otros, B. n. y Enriq. porque el proximo no tiene derecho à que opinemos bien del *positivè*, sino à que no opinemos mal, y à esto solo estamos obligados viendolo vivir bien, mas viendolo vivir mal, querer tener del buena opinion, seria querer hazernos tontos, como bien dicho Enriq. §. ib. n. 25.

11. Advierto por vltimo, que quando se trata de evitar algùn daño, es licito juzgar las cosas à la peor parte, no detemidamente, perlas adjendonos à que el tal es malo, y pecador, sino rezelandonos, que puede ser lo sea, ò nos quiera ofender, v. g. herir, hurtar, &c. B. n. con innumerables; porque no repugna à la recta razon, vivir con dicho rezelo, para prevenir los daños que pueden suceder, y segun està el mundo, casi es necessario lo dicho para poder vivir en el. V. B. n. §. ib. n. 26.

Del nono, y dezimo Precepto del Decalogo.

De estos dos preceptos, nono, que es no desear la muger de tu proximo, y dezimo, que es no codiciar las cosas ajenas, queda tratado bastante en los preceptos 6. y 7.

Y si preg. Qué diferencia ay entre los pensamientos, y los deseos? R. que en q. los pensamientos son actos del entendimiento, y los deseos actos de la voluntad; y estos son los que se prohiben por el 9. y 10. Mand. mixta, no los pensamientos; y así el pensamiento, no consintiendo la voluntad, sino resistiendo, no es pecado, antes es meritorio. Y en el 10. solo se prohibe desear los bienes ajenos por medios ilícitos, como por hurto, ò desfeando la muerte à otro por heredarle;

no el desear tenerlos por medios licitos, como por compra, donacion, ò legado. *Et hec de Preceptis Decalogi dicta sunt satis.* §. p. 698. n. 1. 2. 3.

TOMO SEGUNDO.

TRATADO IV.

De los cinco Preceptos de la Iglesia.

Disput. I. Del primer Mandamiento, que es oír Missa.

Cap. I. De la calidad, y naturaleza deste Precepto, donde se à qué hora deba cumplirse.

Sup. como cierto (aunq. no de Fè) que ay precepto de oír Missa. las Fieblas, contra algunos Antiguos, *consil. ex iure, com. consensu Modernorum, & ex consuetud.* y que es pure Ecclesiast. pero muy conforme al Derecho Divino, y Natural, y que solo obliga las Fieblas; y nunca, à oír muchas Missas en vn dia. Esto sup.

2. Pr. 1. Qué sea oír Missa? R. que es asistir à ella humano modo, en tal distancia, q. se pueda percibir lo que el Sacerdote haze: v. *sup. c. 2. n. 1.* De donde el ebrio, loco, y dormido, que estan en la Iglesia, no oyen Missa: B. n. *sup. tr. 2. d. 2. c. 3. n. 2.* Por Missa se entiende qualquiera en que aya verdadera consagracion, en qualquiera idioma, y con qualquiera rito aprobado por la Iglesia Catolica. De donde no ay obligacion de oír las Missas fecas, que suelen celebrarse en la Mar. B. n. el Viernes Santo, aunq. sea fiesta; ni en este caso à oír los Oficios, como es com. con 3. Vazq. porq. en dichos casos no ay verdadera Missa. *Tom. 2. p. 1. d. n. 1.*

ad 95. Bb 2. Pr.